

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.

REF: Ejecutivo Singular con acción real y personal No. 2018-00434

De: Banco de Bogotá S.A.

Contra: Armando Sánchez Rojas con cédula de ciudadanía No.11.376.670

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y POR ESTADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Erika Moreno Rojas, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado del señor **Armando Sánchez Rojas con cédula de ciudadanía No.11.376.670**, igualmente mayor de edad y demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente ENCONTRANDOME EN TÉRMINOS me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, COMO EXCEPCIÓN PREVIA** conforme al artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 94 ART 95 y 101 y 442 del CGP, las siguientes:

1.-CADUCIDAD DE LA ACCIÓN conforme al artículo 94 del Código General del Proceso.

Conforme a los siguientes hechos me permito sustentar las anteriores excepciones propuestas de la siguiente forma en cuanto a:

1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Me permito interponer esta excepción Como Excepción Previa la cual la fundo en la prescripción de la acción con base en el 94 del C.G.P:

Sustentando dicho recurso manifestando que tal artículo en su contenido reza lo siguiente: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO (1) CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Conforme lo establece artículo 94 del código General del Proceso, IMPERA LA CADUCIDAD teniendo en cuenta que la notificación hecha al demandado no ocurrió dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia, como lo fue el día 21 de septiembre de 2018 y por estado a la parte activa el día hábil siguiente es decir el 24 de septiembre de 2018; esto quiere decir que a la fecha 23 de julio del 2021 día en que fui notificada como curadora ad litem de la parte emplazada que represento, ha operado la caducidad de la Acción a favor de la parte demandada en razón a que la parte Activa no cumplió con el término de un año establecido, para la respectiva notificación de la pasiva.

Fijese señora Juez que la demanda fue notificada al demandado por intermedio de curador designado Erika Moreno Rojas, el día 23 de julio de 2021, sobrepasando el término establecido del precitado artículo.

De igual manera téngase en cuenta que el Decreto Legislativo número 564 de 2020 ordena la suspensión de términos decretados por el Consejo Superior de la Judicatura el cual inició en fecha el 16 de marzo del 2020 hasta el 1 de junio del

2020, término que no fue tenido en cuenta y por consiguiente fue descontado dentro del caso que nos ocupa; igualmente se establece que dicho lapso continúa sobrepasando el periodo de un (1) año para la respectiva notificación de la parte pasiva sobre el mandamiento de pago consecuencia a esto opera la caducidad de la acción conforme al artículo 94 de C.G.P.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito a su despacho se declare como probada la excepción previa de caducidad de la acción propuesta, y por consiguiente se dé por terminado el proceso de la referencia 2018-00434.
2. Como se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por encontrarse demostrado que supero el tiempo establecido de un año, conforme al Art. 94 del CGP, conllevando esta al levantamiento de la medida cautelar decretada por su despacho y se oficie a quien corresponda.
3. En consecuencia, se condene a la parte actora a las costas y agencias en derecho pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 56, 94, 101 y 442 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el cuaderno principal y separado obrantes a folio 28 del mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

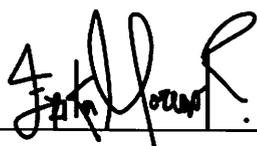
A la suscrita en el correo electrónico:

eri.morenorojas@gmail.com,

celular: 320 8813101

Al Banco de Bogotá en la dirección que aparece en la demanda original.

Atentamente,



ERIKA MORENO ROJAS

CC No 1.020.766.890 de Bogotá

TP No 352035 del C.S.J.